

Panamá, 13 de marzo de 2001.

H.R. JOAQUÍN VASQUEZ R.

Representante del Corregimiento de Ancón
Ancón, Distrito de Panamá
Provincia de Panamá

E. S. D.

Honorable Representante:

En cumplimiento de nuestras funciones como Asesores de los funcionarios de la Administración Pública, nos permitimos ofrecer contestación a su Nota JCA-171-2001, fechada 21 de febrero de 2001 y, recibida en este Despacho el 23 de febrero del mismo año, mediante la cual tuvo a bien elevar Consulta a esta Procuraduría de la Administración, relacionada con el derecho que le pueda o no asistir a la Junta Comunal del Corregimiento de Ancón, para que se le asigne a título gratuito los edificios 5140 y 5141 localizados en el área de Diablo, por cinco (5) años prorrogables.

En primera instancia debemos manifestar que su Consulta, más que jurídica, contiene aspectos de orden social que el Estado como tal, deberá velar en interés de la sociedad y procurar la protección de esos intereses sociales.

En virtud de lo anterior, analizaremos el caso objeto de su Consulta en los siguientes términos:

I. EL REPRESENTANTE DE CORREGIMIENTO.

Este Despacho considera que los Representantes de Corregimiento están plenamente legitimados, para actuar y atender cuando así se requiera, los problemas que aquejan a su comunidad en interés social y de beneficio colectivo, más aun cuando la problemática surgida, resulte del interés del representante en dar solución al déficit de programas de interés social como los Parvularios con Estimulación Temprana, la Casa de la Tercera Edad, una Consejería para Menores Inadaptados, una Biblioteca Pública, Escuelas Deportivas, un Centro de Cómputo, un Auditorio entre otros, que sería factible de contar con las facilidades físicas solicitadas.

En cuanto a las normas constitucionales y legales que sustentan la petición del Representante de Corregimiento quien actúa en defensa de los sectores sociales que necesitan estos servicios, mencionamos los más importantes.

Veamos el artículo 17 de la Carta Fundamental, que a la letra dice:

Artículo 17. Las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales dondequiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y

cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley."

El carácter impositivo que se manifiesta, conlleva varias obligaciones que resultan de cumplimiento irrenunciable para las autoridades, y que básicamente se centran en la **defensa y aseguramiento de los derechos individuales y sociales del ciudadano**, y por otra parte, de la propia ley suprema y demás normas jurídicas que identifican al Estado. Y es que debemos recordar que los Representantes de Corregimientos representan la expresión popular del Corregimiento, pues son sus auténticos legatarios, y responsables de dar solución a las necesidades de sus comunidades.

Con relación al caso consultado, resulta de suma importancia reconocer el interés del Representante de Corregimiento para encontrar las facilidades físicas, para beneficio de la población de la Tercera Edad, como para un Parvulario o Consejería para Menores, por ser estos los Programas que se requieren desarrollar dentro del Corregimiento de Ancón.

Esta preocupación del Honorable Representante de Ancón, responde al llamado principio de la **Primacía del Interés Social**, consagrado en el artículo 46 del Texto Fundamental. Veamos:

"Artículo 46. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o de interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés

privado deberá ceder al interés público o social."

En este caso estamos en presencia de la primacía del interés social sobre el interés individual y el objetivo es garantizar el bien común de sus miembros y en términos globales, busca el bienestar de la colectividad.

Esta Procuraduría considera, que los Programas de Desarrollo que quiere llevar a cabo la Junta Comuna de Ancón, buscan ese fin, lo cual es desde todo punto de vista, loable.

En este mismo orden de ideas, tenemos el artículo 248 de nuestra Constitución Política, que establece:

"Artículo 248. En cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que proveerá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas

La Juntas Comunales podrán ejercer funciones de conciliación voluntaria y otras que la Ley les señale". (El subrayados es nuestro).

La Junta Comunal, surge como un organismo en el Derecho Público Panameño, en virtud del texto primario de la Constitución de 1972, y constituye un ente público, cuya competencia se circunscribe a los Corregimientos. Según dice la norma, existen para promover el desarrollo de la colectividad y velar por la solución de sus problemas. Su filosofía se

centra en la necesidad de dar participación efectiva a los miembros de la colectividad en la toma de decisión respecto de los asuntos del Corregimiento, en la forma de aunar esfuerzos en la búsqueda de soluciones a sus problemas.

Esta función es amplia y no se circunscribe a una sola en específico, razón por la cual somos del criterio que en el caso que usted nos plantea, el Representante de Corregimiento como parte integral de la Junta Comunal, debe solidarizarse con la problemática de su Corregimiento y obtener para ésta el mayor beneficio posible, por ser el Representante la expresión popular del Corregimiento.

II. LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA (ARI)

A. De la facultad de disposición de los bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica.

La facultad de disposición de los bienes de la Autoridad de la Región Interoceánica, corresponde a la Junta Directiva de dicha entidad, tal y como se establece en el numeral 4, del artículo 13 de la Ley N°.5, por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá y se adoptan medidas sobre los Bienes Revertidos. Veamos:

"Artículo 13. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1.
- 2.
- 3.
4. Evaluar, aprobar o rechazarlas propuestas para el arrendamiento, venta o concesión de Bienes Revertidos y, en su caso, autorizar la contratación respectiva, de

acuerdo con el Código Fiscal, salvo las excepciones contempladas en esta Ley.

..."

Por su parte, la misma Ley en el Capítulo V, sobre el Régimen de los Bienes y Procedimientos de Adjudicación, en su artículo 28 establece lo siguiente:

"Artículo 28. El Estado es el titular de los Bienes Revertidos. LA AUTORIDAD tendrá sobre ellos las facultades de custodia, administración, arrendamiento, concesión o venta, de acuerdo con el Plan General y en cumplimiento de las disposiciones del Código Fiscal."

Como se observa, la Junta Directiva de la ARI, sí puede, de acuerdo con su legislación, ejercer de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión y vender tales bienes, así como solicitar ante las autoridades competentes la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para asignar a título gratuito, por un término de cinco (5) años prorrogables.¹

Debemos tener presente, que en el caso objeto análisis, la Resolución de Junta Directiva N°.016-00, mediante la cual la ARI solicitó la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para asignar a título gratuito, por un término de cinco (5) años prorrogables a la Junta Comunal de Ancón, los edificios Nos. 5140 y 5141, fue remitida al Consejo Económico Nacional, para su

¹ En este caso, son los bienes inmuebles 5140 y 5141, localizados en Diablo.

aprobación, debido a que estos bienes (los Edificios 5140 y 5141), tienen un valor estimado por parte de la Autoridad de la Región Interoceánica de Un Millón Setecientos Dieciocho Mil Cuatrocientos Setenta y Nueve Balboas con Cinco Centésimos (B/.1,718,479.05), razón por la cual esta Resolución requiere el refrendo del CENA.²

B. EL CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA)

El Consejo Económico Nacional (CENA), fue creado mediante el Decreto Ley N°.7 de 1997; éste, es un Organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central y de las Entidades Descentralizadas; tiene entre sus funciones, las siguientes:

1. Emitir opinión o concepto favorable sobre los aspectos de las finanzas públicas que legalmente corresponda conocer al Consejo de Gabinete.
2. Acordar la celebración de contratos, operaciones y transacciones cuya cuantía exceda la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) y no sobrepase la suma de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).
3. Emitir opinión favorable a todos aquellos contratos, operaciones o transacciones cuya cuantía excede los dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).³

Por su parte, el artículo 58 de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995, establece en su numeración 1, del artículo 58 que:

² Ley N°.7 de 2 de julio de 1997, por la cual se crea el Consejo Económico Nacional (CENA), y se modifican algunas disposiciones de la Ley N°.56 de 27 de diciembre de 1995, Artículo 1 numeral 4.

³ Artículo 1 ibídem.

"Artículo 58. No será necesaria la celebración de procedimiento de selección de contratista, en los siguientes casos:

1. Los de adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado."

Otras disposiciones, como el numeral 11 del artículo 58, el párrafo quinto del numeral 15 ibídem y el artículo 13 de la misma Ley N°7 de 1997, establecen controles propios e inherentes que ejerce el CENA, como Organismo responsable de los asuntos de carácter financiero del Gobierno Central.

IV. NUESTRAS CONCLUSIONES.

Después de analizar el tema, concluimos lo siguiente:

1. Tanto la Junta Comunal del Corregimiento de Ancón, como la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI) y, el Consejo Económico Nacional (CENA), tienen claramente definidas sus funciones y, en ese sentido deberán ejercerlas.
2. De toda la documentación analizada por este Despacho, hemos podido comprobar, que cada una de las gestiones, acciones y procedimientos ejecutados por las tres instancias, se han cumplido dentro de un estricto marco legal.
3. La Junta Directiva de la ARI, está plenamente facultada para asignar a título gratuito y dar en uso, por el

término de cinco (5) años prorrogables, a la Junta Comunal de Ancón, los edificios Nos. 5140 y 5141, localizados en la comunidad de Diablo.

4. La Junta Directiva de la ARI, está obligada a presentar ante el Consejo Económico Nacional, cualquier acto de venta, traspaso, compra, etc., que sobre sus bienes, superen el valor de los Dos Cientos Cincuenta Mil balboas (B/.250,000.00), por imperio de la Ley.
5. El Consejo Económico Nacional, tiene la facultad de emitir o no concepto favorable sobre cualquier aspecto que ante él, se someta.

V. NUESTRAS RECOMENDACIONES

1. La Junta Comunal de Ancón, podrá solicitar a la Autoridad de la Región Interoceánica, la adjudicación, la asignación en uso o a título gratuito, de un solo edificio, de manera tal que el monto o valor del mismo, no sea obstáculo para su remisión al CENA.
2. La Junta Directiva de la ARI, podrá seguir las recomendaciones del CENA y, evaluar el área a asignar, de manera tal que la misma se adecue al espacio necesario solicitado por la Junta Comunal de Ancón, para el desarrollo de sus Programas; o
3. La Junta Directiva de la ARI, podrá ubicar o asignar otro Edificio, para la Junta Comunal de Ancón, que sirva a los propósitos de ésta.

No obstante, esta Procuraduría reitera y considera, que los Representantes de Corregimiento están plenamente legitimados, para actuar y atender

cuando así se requiera, los problemas que aquejen a su comunidad, en interés social y de beneficio colectivo de la misma.

Queremos resaltar el hecho que, todas las instancias involucradas en el presente caso (Junta Comunal de Ancón, Autoridad de la Región Interoceánica y Consejo Económico Nacional), deben procurar en todo momento la protección de los intereses sociales, a fin de que se mantenga el elemento de cohesión y equilibrio social entre los intereses de la colectividad y la Nación; en este caso de la comunidad del Corregimiento de Ancón.

Lo prudente y oportuno es la relación armónica, pacífica y coordinada entre las tres instancias, para el bienestar y beneficio de la colectividad.

En espera de haber contribuido al análisis y solución de la temática comentada, quedo a su disposición, con toda consideración y aprecio.

Original }
Firmado } Licda. Alma Montenegro de Fletcher
 } Procuradora de la Administración

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

AMdeF/14/cch